

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1468/1973, de 7 de junio, sobre la exposición española en Sao Paulo (Brasil).

La propuesta del Ministerio de Comercio de organizar una exposición en Sao Paulo para mostrar a Brasil, y, en definitiva, al continente iberoamericano, las posibilidades comerciales de su actual producción, fué aprobada en la reunión del Consejo de Ministros de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos. En dicha reunión se acordó dotar al proyecto de una consignación presupuestaria. La exposición estaba prevista para mil novecientos setenta y tres, pero la imposibilidad de disponer del recinto expositivo en época adecuada en dicho año, aconsejó aplazar su celebración hasta mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

El proyecto, que se desarrollará en Sao Paulo, en un ámbito próximo a los treinta y cinco mil metros cuadrados, pretende dar a Iberoamérica una imagen total y realista de la economía española actual y de brindarle, en todos sus sectores, las máximas posibilidades de comercialización con los países iberoamericanos. Para llevar a cabo un proyecto de tal amplitud, sin duda el más ambicioso y, completo de los hasta ahora realizados, se requiere una labor preparatoria dilatada, experta y minuciosa, tanto en la ponderación de los numerosos sectores que deben participar, y en la selección, entre ellos, de los productos más representativos y adecuados al mercado ante el que van a presentarse, como en los problemas decorativos de presentación, elección de los medios de transporte del muestrario, publicidad, invitaciones a personalidades oficiales, entidades económicas y empresarios privados de los diversos países iberoamericanos, así como dotación a las Empresas españolas que acudan a la exposición de los instrumentos que les permitan aprovechar la excepcional coyuntura de introducción comercial que su presencia en la exposición les ofrece.

Labor de tan amplio aliento nacional justifica la cooperación de toda la Administración española, sin perjuicio de la intervención que específicamente deben tener los órganos competentes del Ministerio de Comercio. De ahí que en un amplio Comité Organizador de la exposición figuren todos los Departamentos ministeriales interesados y que la preparación, realización y liquidación de la exposición se confíe a un Director ejecutivo, quien dispondrá de un Comité Coordinador, al que reunirá cuantas veces considere oportuno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—La exposición española que España celebrará en Sao Paulo en mayo de mil novecientos setenta y cuatro tendrá amplio carácter nacional, siendo su misión la de dar ante Brasil y los visitantes de los restantes países iberoamericanos una imagen veraz y completa de lo que industrial y tecnológicamente representa la España actual, así como la de brindar a los empresarios españoles una plataforma para crear y consolidar relaciones comerciales o financieras en aquella zona.

Los productos, maquetas, proyectos o servicios que se presenten en dicha exposición procederán de las Empresas públicas y privadas de España que voluntariamente deseen acudir y hayan sido aceptados por la dirección ejecutiva del certamen.

Artículo segundo.—Con cargo a la consignación presupuestaria del Estado asignada a esta exposición se atenderá una parte sustancial de los gastos de las Empresas participantes, mientras que otra parte correrá a su cargo, según criterio de la dirección ejecutiva que se adoptará en proporción al volumen y peso de sus muestrarios y al espacio que ocupen en la exposición.

Artículo tercero.—Se crea un Comité Organizador, del que formaran parte representantes, con rango de Director general, de los siguientes Departamentos ministeriales: Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Industria, Agricultura, Aire, Comercio, Información y Turismo, Vivienda, Comisaría del Plan de Desarrollo y asimismo formará parte del Comité un representante de la Organización Sindical. Dicho Comité será presidido por el Ministro de Comercio, quien podrá delegar en el Subsecretario de Comercio y en él actuará como Secretario el Director ejecutivo a que se refiere el artículo cuarto.

El Comité Organizador fijará las orientaciones generales de la exposición y examinará la actuación del Director ejecutivo, quien, a su requerimiento, le irá dando cuenta de la organización del certamen. Se reunirá en sesión constitutiva, antes de transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de este Decreto, y posteriormente, cuantas veces sea convocado por su Presidente. Terminará su función cuando, una vez concluida la exposición se haya rendido informe final de la misma por el Director ejecutivo y liquidado todas las cuentas.

Artículo cuarto.—Se crea un Comité Coordinador, que estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes Organismos e Instituciones: Instituto Nacional de Industria, Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Organización Sindical, Comisaría General de Ferias y Asociaciones Españolas de Ferias. El Ministro de Comercio podrá designar hasta cuatro Vocales más entre personas de reconocida competencia en materia ferial.

Dicho Comité Coordinador podrá ser convocado cuantas veces lo considere oportuno el Director ejecutivo, quien lo presidirá y quien podrá encomendar a sus vocales, tanto conjunta como individualmente, y de manera permanente o temporal, cualquier labor relacionada con la celebración del certamen.

El Director ejecutivo de la exposición será nombrado por el Ministro de Comercio.

Artículo quinto.—Serán funciones del Director ejecutivo y, en su caso, del Comité Coordinador:

a) Determinar los sectores económicos que deben acudir a la exposición en la proporción que se fije para cada uno de ellos, seleccionando las Empresas y los artículos que correspondan, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

b) Señalar los porcentajes de participación en los gastos que las Empresas expositoras deberán soportar, en razón principalmente al volumen y peso del muestrario y al espacio que ocupen en la exposición.

c) Contratar los medios de transportes adecuados para transportar el muestrario y los elementos decorativos desde España a Sao Paulo y regreso.

d) Contratar y vigilar las obras de construcción y decoración necesarias en el recinto de la exposición.

e) Determinar qué autoridades, Empresas y Entidades económicas iberoamericanas deben invitarse a visitar la exposición y contratar para los mismos sus medios de transporte y alojamiento.

f) Dar las normas y directrices para la publicidad que debe hacerse de la exposición y contratar su realización.

g) Proceder del mismo modo con los empresarios españoles que presenten muestrarios en la exposición, brindándoles, al propio tiempo, los instrumentos que les permitan aprovechar comercialmente su presencia en la exposición.

h) Realizar, con cargo a la dotación presupuestaria asignada a la exposición y a los fondos que deban aportar los expositores, los gastos correspondientes a la preparación de la exposición: transporte del muestrario, invitaciones, montaje y desmontaje de la exposición.

Artículo sexto.—El Comité Coordinador podrá designar delegaciones regionales en España, que estarán presididas por los respectivos Delegados de comercio. Tendrá como representante permanente en Brasil al Consejero Comercial de la Embajada de España en Brasilia y contará, además, con la colaboración permanente de la Cámara Oficial Española de Comercio de Sao Paulo, en la que podrá delegar cuantas funciones considere oportuno. Los gastos correspondientes serán cubiertos con cargo a las consignaciones que se le asignen por el Comité Coordinador.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Comercio podrá dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don José Romero Bóveda para poder transferir a doña Estrella Barreiro Gómez el depósito regulador de carril número 538.

Mios. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Romero Bóveda en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a doña Estrella Barreiro Gómez el depósito regulador de carril número 538 que tiene concedido por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 21 de 1962);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a doña Estrella Barreiro Gómez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta

industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de junio de 1973 por la que se autoriza a don Eduardo González Madrazo para instalar una cetrera en la zona marítimo-terrestre de Quejo, con superficie de 58 metros cuadrados.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Eduardo González Madrazo, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar una cetrera de 58 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de Quejo, término municipal de Arnuero, distrito marítimo de Santoña, en las proximidades de la playa de Isla, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.406, tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes.

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 58 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueños, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 21 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Kelsa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia presentada por la firma «Kelsa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de semillas de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Kelsa, S. A.», con domicilio en la calle La Barcala, el Burgo (La Coruña), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semilla de girasol (P. A. 12.01-B.1) empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07-A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de aceite crudo de girasol exportado, podrá importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 80 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad) sin pago de derecho alguno y el restante 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites y el 34,84 por 100 por la partida 12.02-B de harina de girasol con un contenido elevado en proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustadas a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán aquellas con las que España mantiene relaciones comerciales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compañía Textil J. M., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: